



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ate, 31 de Diciembre del 2021



Firmado digitalmente por OSORIO
ARCE Maximo Dionicio FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Este
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2021 17:46:03 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001028-2021-P-CSJLE-PJ

VISTA:

La comunicación electrónica remitida por el Magistrado Gustavo Alberto Real Macedo, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho de esta Corte Superior de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante comunicación de vistos, del señor magistrado Gustavo Real Macedo, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, solicita se le conceda la licencia con goce de haber por enfermedad, remitiendo su descanso médico desde el día 28 de diciembre del 2021 al 27 de enero del 2022, expedido por el doctor Alejandro Martínez Chávez, con CMP. N° 91323, adscrito a la Clínica San Juan Bautista, perteneciente a la red de Empresas Prestadoras de Salud (EPS)

Segundo.- Al respecto, el artículo 241° inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece "Las licencias con goce de haber solo puede ser concedida en los siguientes casos: 1) Por enfermedad comprobada...", normas que concuerda con los establecido en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, el cual reconoce el derecho de los magistrados al goce de licencia remunerada cuando sufrieren de una dolencia que le impida el normal desempeño de sus funciones judiciales, para lo cual deberán acompañar un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado.

Tercero.- En el acotado reglamento también se establece que el Certificado Médico deberá reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 654-GG-ESSALUD-2001 o normas que la sustituyan. Precisamente, mediante Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 se dejó sin efecto la precitada resolución de gerencia y en su lugar se aprobó la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, "Normas y Procedimiento para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD".

Cuarto.- La Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 estipula, en su artículo 6.2.1.5.3, que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriado y periodos vacacionales; y, en su artículo 6.2.1.6.1.1, indica que por enfermedad y accidente común, podrá otorgarse un CITT hasta por un periodo máximo de treinta días por vez; siempre deben incluir los días no laborables, sábado, domingo, feriados así como los periodos de vacaciones.

Quinto.- Por Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, de fecha 14 de agosto del 2013, se excluye del visado los Certificados Médicos expedidos por las clínicas afiliadas a la Empresas Prestadoras de Salud (EPS), que atienden a los trabajadores del Poder Judicial.

Sexto.- De los documentos anexados a la solicitud, se verifica que el certificado de descanso médico fue suscrito por un médico de una clínica perteneciente a la red EPS y describe la prescripción médica sobre el tiempo concedido al señor Magistrado Gustavo Alberto Real Macedo, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho. Ahora bien, tales documentos no han sido presentados en original, sino en copia; no obstante, en virtud del principio de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

presunción de veracidad y razonabilidad, previstos en los numerales 1.7 y 1.4 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444; y considerando el aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Central mediante D. S. N° 008-2021-PCM, corresponde conceder la licencia; sin perjuicio de remitirse oportunamente los documentos originales.

El artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estipula que es atribución de esta Presidencia cautelar la pronta administración de justicia y representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD, en vía de regularización al magistrado GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, del día 28 de diciembre del 2021 al 27 de enero del 2022; sin perjuicio de presentar oportunamente el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo (CITT), correspondiente al mes de licencia otorgada, al haber generado subsidio, debiendo realizar el canje respectivo ante ESSALUD. Con cargo a dar cuenta a la Sala Plena.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente Resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Bienestar Social, Control de Asistencia de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados/as interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

MAXIMO DIONICIO OSORIO ARCE
Presidente de la CSJ de Lima Este
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

MOA/jbr

